Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga.

Se informa a la señora Jueza que pasa el presente asunto para fijación de audiencia inicial, dando atención al memorial del 14 de abril de 2021, queda para proveer**, mayo 07 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.774

Proceso:	VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Demandante:	HUGO ISAZA MUNERA. LUZ MARINA GIRALDO REYES.
Demandados:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Rad. No.:	761114003003-**2019-00235-**00

A S U N T O S :

1. En vista del memorial presentado por el togado de la parte demandante quien solicita se disponga a la fijación de nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial ya que en **auto No.64 del 21 de enero de 2020**, se dispuso a citar a las partes **para el día 20 de mayo de 2020 a las 9:30 a.**m., pero con ocasión a los Acuerdos Nros. **PCSJA20-11517, PCSJVAA20-11519, PCSJA20-11521** y **CSJVAA20-11526** del **22/03/2020**, **PCSJA20-11532** del **11/04/2020**, **Circular PCSJC20-15** del **16/04/2020**, **PCSJC20-14** del **15/04/2020**, **PCSJC20-11546** del **22/05/2020, PCSJA20-11567** del **05/06/2020** y **PCSJA20-11581** del **27/06/2020,** proferidos por la doctora Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prorroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que como es de conocimiento público Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19, además autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales., no pudo llevarse a cabo la diligencia.

Por otra parte, se vislumbra que el proceso en **auto No.429 del 11 de marzo de 2021, se** prorrogó el termino para fallar por seis meses más tal como lo autoriza el artículo 121 del Código General del Proceso., como quiera que una vez revisado la totalidad del expediente el despacho no encuentra irregularidad que pueda causar una posible nulidad procesal y como quiera que las partes han sido notificadas en debida forma y han dado contestación de la demanda, es procedente disponer de fecha para la realización de audiencia inicial.

2. Ahora para el desarrollo de la audiencia con la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

En consecuencia, se INFORMA a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se cite a la audiencia el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas que intervengan deben tener cuenta de correo electrónico y un número celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

y seguir los siguientes pasos;

1. Dar clic sobre el link que envié el despacho para unirse a la audiencia.
2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo;

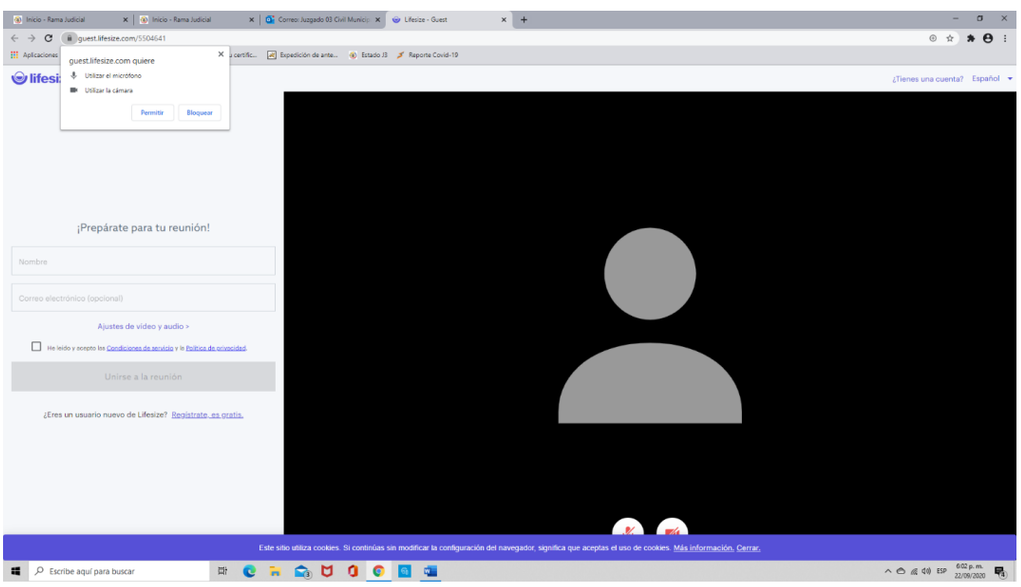

3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones para que se habilite la opción **unirse a la reunión**, como se muestra a continuación;

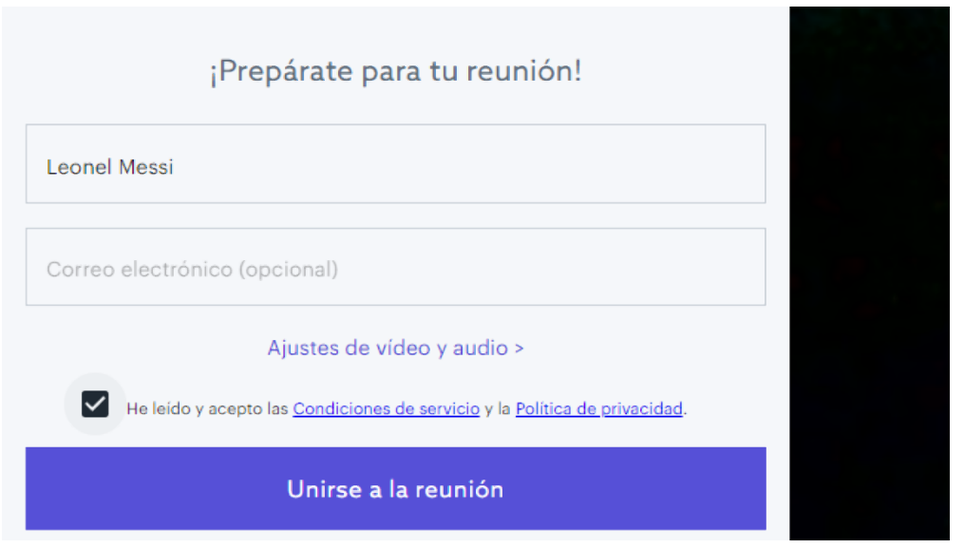

4. Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresaran a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación;

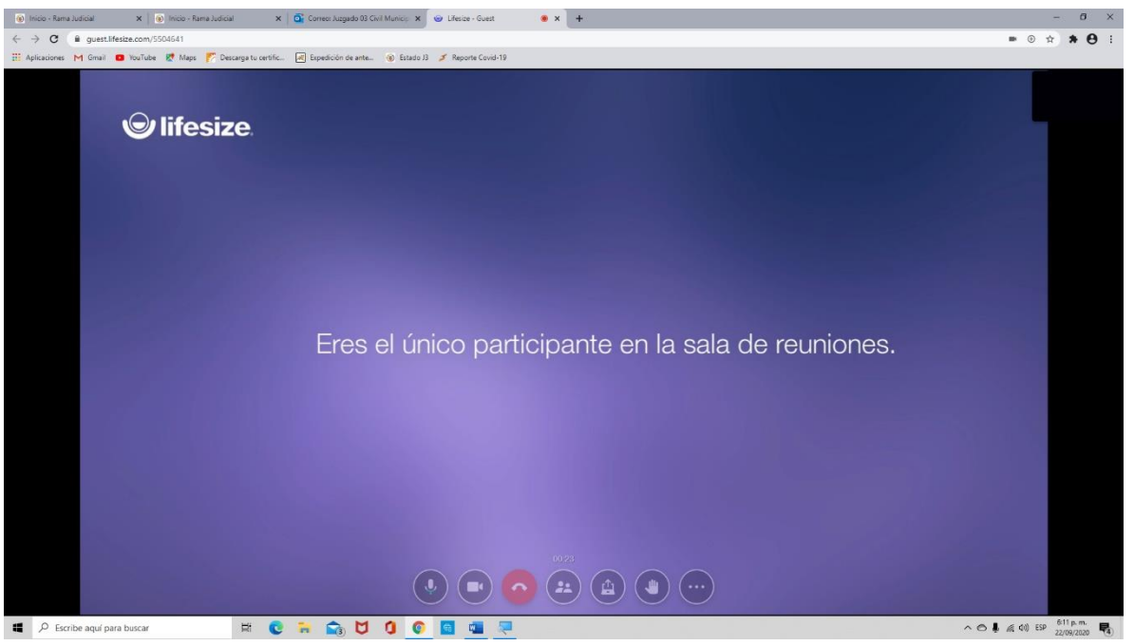

5. Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los botones que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera;

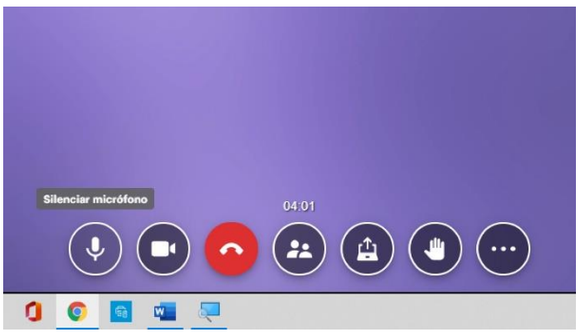

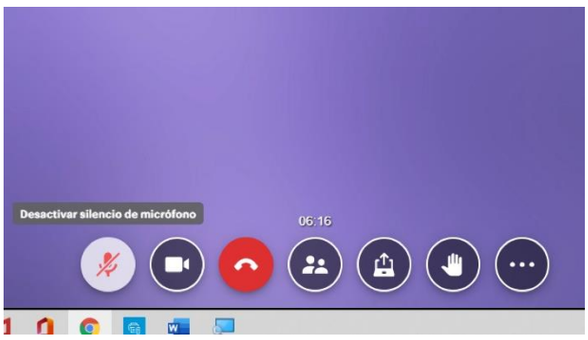

3. En cuanto a pruebas el despacho procederá a su decreto previo análisis de cada una y se requerirá a las partes para que pongan en conocimiento de esta oficina judicial los datos de contacto, correo electrónico para poder remitir el link de acceso a la diligencia.

Conforme a lo anteriormente expuesto y al encontrarse surtido en debida forma el tramite contenido en el estatuto procedimental vigente, se continua con el análisis del material probatorio solicitado;

3.1 El apoderado de la **parte demandante** dentro del libelo de la demanda solicita las siguientes pruebas:

(i) Documentales:

- Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- Cotización presentada por el Ingeniero Civil FABIO HUMBERTO ARANGO.
- Respuesta de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- Copia de Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.373-94017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Copia de Escritura Publica No.587 del 04 de marzo de 2016, de la Notaria Primera de Buga.
- Constancia de no acuerdo de conciliación.
- Derecho de petición elevado ante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- Fotografías del estado del inmueble.

(ii) Pruebas Trasladadas:

- Solicitar a la entidad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que aporte al proceso A) Copia de póliza de seguro y B) Caratula de la misma.

Sobre esta prueba el despacho considera que la misma se enuncio de manera errónea, toda vez que la prueba trasladada como lo expone el artículo 174 del C.G del P. hace alusión a las pruebas practicadas válidamente en un proceso diferente al

actual, podrán ser apreciadas en este proceso y como se puede concluir los documentos que relaciona no cumplen tal característica.

Pero en vista de que los documentos que solicita la parte demandante serian fundamentales para el desenlace del proceso se decretaran, de igual manera se informa que los documentos *Copia de póliza de seguros y caratula de la misma,* ya reposan en el expediente ya que fueron anexas con la contestación de la demanda de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

(iii) Inspección Judicial:

Respecto de esta prueba la parte demandante la apoya en "*Solicito de su Despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble afectado, si es el caso mediante intervención de peritos, con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante. 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso, y estado de conservación actual. 4. El avaluó de los daños causados sobre el predio.*"

Al respecto de la inspección judicial, la cual no es propia de este tipo de asuntos pero que faculta a la parte para su solicitud, el despacho considera que la misma es infructuosa, en razón a lo siguiente; lo que motiva a la parte para la solicitud de dicha prueba es determinar características propias del inmueble y de su poseedor, lo cual se puede determinar plenamente con el certificado de tradición anexo a la demanda, en cuanto a la explotación económica considera el despacho que no es el objeto de esta demanda y finalmente el avaluó de los daños se podrá corroborar con la documentación anexa de los informes periciales aportados con la demanda y la contestación de la demanda.

Además se dirá que la **inspección judicial** se considera improcedente en este proceso en razón a que la misma obedecía a tener el estudio directo del posible daño y el tiempo, modo y lugar, pero como es evidente **los hechos según la demanda ocurrieron el 18 de abril del año 2017**, en consecuencia la pertinencia y congruencia de la prueba ya no se cumplirían toda vez que han pasado aproximadamente 4 años desde la ocurrencia del hecho, trayendo como posible consecuencia que el estado del inmueble de esa fecha hasta la actualidad cambie. Por lo brevemente esgrimido el despacho haciendo uso del artículo 168 del C.G del P, rechazara de plano esta prueba.

3.2 Con relación a las **pruebas solicitadas por la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A,** actuando mediante apoderado, se tienen:

(i) Documentales;

- Copia de la póliza No.8001005270, junto con las condiciones generales aplicables.

- Informe rendido por la **Sociedad Addvalora GLOBAL LOSS ADJUSTERS,** suscrito por el señor JORGE JULIO MEJIA ECHEVERRY, donde consta características del siniestro y su cuantía.

(ii) Testimoniales;

- Señor JORGE JULIO MEJIA ECHEVERRY, identificado con cedula No.70.063.923, con dirección de notificación física en la Avenida 2B No.34-25 de Cali.

Respecto a la toma del testimonio del nombrado señor la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., tendrá la carga de poner a disposición del despacho la dirección electrónica a la cual pueda ser enviado el link de acceso a la diligencia, en razón a que la persecución de la prueba es carga de la parte quien la solicita.

3.3 Por parte del despacho decreta los interrogatorios de las siguientes personas;

- Señor HUGO ISAZA MUNERA, demandante en este proceso.
- Señora LUZ MARINA GIRALDO REYES, demandante en este proceso.
- Señora MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Personas de las cuales deberán poner a disposición del despacho las direcciones electrónicas a las cuales pueda ser enviado el link de acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: **CITAR** a las partes y a sus apoderados a la audiencia INICIAL (art.372 C.G del P), la cual se llevará a cabo el **día 23 de junio de 2021 a la hora de 9:00 a.m**., mediante el aplicativo Lifesize.

SEGUNDO: **PONER** de presente a las partes que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales;

a) Conciliación.
b) Interrogatorio de las partes.
c) Practica de pruebas.
d) Fijación del litigio.
e) Control de legalidad.

IGUALMENTE, SE LES ADVIERTE QUE LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA A DICHA AUDIENCIA TRAE CONSECUENCIAS DE TIPO ECONÓMICO Y

PROCESAL SEÑALADAS EN EL NUMERAL 4° DEL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas así:

- **EXTREMO DEMANDANTE (SEÑOR HUGO ISAZA MUNERA y LUZ MARIA GIRALDO REYES)**

1. Documentales;
    - Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
    - Cotización presentada por el Ingeniero Civil FABIO HUMBERTO ARANGO.
    - Respuesta de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
    - Copia de Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.373-94017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
    - Copia de Escritura Publica No.587 del 04 de marzo de 2016, de la Notaria Primera de Buga.
    - Constancia de no acuerdo de conciliación.
    - Derecho de petición elevado ante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
    - Fotografías del estado del inmueble.
    - Copia de la póliza No.8001005270, junto con las condiciones generales aplicables.

- **EXTREMO DEMANDADO (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.):**

1. Documentales;
    - Copia de la póliza No.8001005270, junto con las condiciones generales aplicables.
    - Informe rendido por la **Sociedad Addvalora GLOBAL LOSS ADJUSTERS**, suscrito por el señor JORGE JULIO MEJIA ECHEVERRY, donde consta características del siniestro y su cuantía.

2. Testimoniales;
    - Señor JORGE JULIO MEJIA ECHEVERRY, identificado con cedula No.70.063.923, con dirección de notificación física en la Avenida 2B No.34-25 de Cali, persona que realizo la inspección al domicilio del demandante (folio75), **DE QUIEN SE DEBERA APORTAR DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO PARA SU COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA.**

- **PRUEBAS DE OFICIO:**

1. Interrogatorios de parte;

   - Señor **HUGO ISAZA MUNERA**, demandante en este proceso.
   - Señora **LUZ MARINA GIRALDO REYES**, demandante en este proceso.
   - Señora **MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA**, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CUARTO: **INFORMAR** **a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un numero de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.**

QUINTO: **REQUERIR** a los intervinientes para que aporten direcciones de correo electrónico de las personas que se ha citado en el numeral tercero de este proveído para que puedan realizar su conexión de manera virtual, para lo anterior se les concede el termino de **cinco (05) días., LA ASISTENCIA DE LAS PERSONAS QUE PRETENDAN SER PRUEBA ESTAN A CARGO DE LA PARTE QUIEN LAS SOLICITO.**

SEXTO: **PONER** de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del despacho para la realización de la audiencia en cita, **deben ser enviados con prudencia en el tiempo**.

SÉPTIMO: **INFORMAR** a las partes, que se encuentra habilitado: El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577602177c2e26fa65e0ed7d546841ab3b4fd7941d11b162a3ca779c652289e3**

Documento generado en 07/05/2021 05:05:33 PM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 068.

El anterior auto se notifica hoy
10 de mayo de 2021 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e96ef1031c9f5285afae3db230edb88868b5a6c768468b0cd19e78b415382eb**

Documento generado en 10/05/2021 06:27:14 AM